



PROCESO	División
RADICACIÓN	110013103019 2021 00505 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Dirigirá la demanda conforme lo prevé el artículo 87 del Código General del Proceso, y adjuntará las pruebas a que haya lugar.

2. Adjuntará prueba de la calidad de herederos de los demandados, ya que si bien solicita se oficie al Juzgado 8 de Familia, lo cierto es que el Art. 85 del C.G.P. dispone: *“El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”*.

3. Adecuará las pretensiones de la demanda, específicamente la contenida en el numeral tercero, ya que el derecho de compra es una prerrogativa que el estatuto procesal otorga para los demandados y no para la parte actora.

4. Informará que vínculo (familiar) tienen los demandantes con los demandados.

5. Indicará que vínculo tienen los demandantes con el fallecido señor NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ.

6. Adosará dictamen pericial donde se determine **el tipo de división que fuere procedente** y la partición si fuere el caso, debidamente determinada, identificada y alinderada.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 406 del Código General del Proceso, prevé que **“[E]n todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”**..

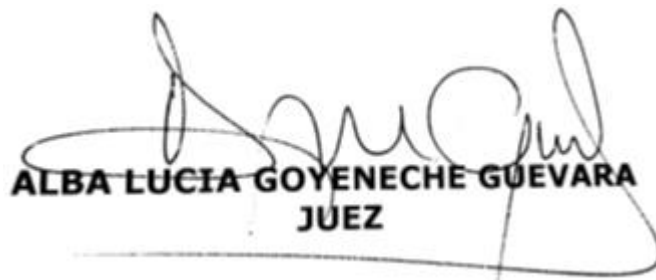
7. Arrimará el respectivo certificado catastral.

8. Manifestará la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de las personas convocadas por pasiva.

9. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 29/10/2021_____ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 195

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria